



## EXPEDIENTE 9/2018: “SERVICIOS POSTALES PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA”.

Exigiendo el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

### INFORME

En el presente expediente de contratación, a la vista del Informe-propuesta formulado por el Servicio de Régimen Interior de la Secretaría General, se considera procedente la elección del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al tratarse de un expediente de contratación cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la LCSP, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. No procede, por tanto, la utilización del procedimiento negociado, dado que únicamente se aplicará en los casos taxativamente señalados por la LCSP, no concurriendo en la contratación pretendida ninguno de los supuestos previstos en el artículo 168.

En cuanto a los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato, se utilizará una pluralidad de criterios basados en el principio mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP. Así mismo, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable, al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la LCSP, de conformidad con el artículo 145.4 del referido texto legal.

Por otra parte, para la selección del adjudicatario en el contrato de referencia, resulta de aplicación el artículo 145.3.g) de la LCSP, que establece que *“La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: g) contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”*.

**LA JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO  
Y DE CONTRATACIÓN,**

Fdo.: María Gomariz Marín.

